

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Oficina del Ejecutivo

Recurrente: Ciudadano Vigilante

Expediente: 29/2015

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 029/2015, promovido por Ciudadano Vigilante en contra de la Oficina del Ejecutivo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), el usuario registrado como Ciudadano Vigilante presentó una solicitud de acceso a la información ante la Oficina del Ejecutivo, misma que al haberse registrado en el Sistema Infocoahuila en hora inhábil (22:27 veintidós horas veintisiete minutos), se considera de fecha treinta (30) de enero del mismo año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00059015, en los siguientes términos:

Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Jesús de León Notario 34, Torreón, por ser diputado local: Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del Periódico en que fue publicado el acuerdo anterior sic

SEGUNDO. El día tres (03) de febrero del presente año la Oficina del Ejecutivo notifica al ciudadano que la información que solicita no es de su competencia, motivo por el cual fue turnada a la Unidad de Atención de la Secretaría de Gobierno, para el trámite correspondiente de la solicitud, en los siguientes términos:

Atendiendo a su solicitud, se informa que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículos 20, el poder Ejecutivo cuenta para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas con diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Gobierno, encargada de llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los notarios públicos, así como dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran, esto acorde con lo establecido y 23 fracción IX y XII. Así como los relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 4º primer párrafo y 36 apartado A, fracción XII.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), la Unidad de Atención de la Secretaría de Gobierno notificó respuesta al ciudadano, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información efectuada en el sistema Infocoahuila en fecha 29 de enero de 2015, a la fecha fue asignado el número de folio 00059015, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción VI y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito rendir en tiempo y forma la siguiente respuesta:

Del análisis a su solicitud de información en la que manifiesta [...] me permito hacer de su conocimiento que con relación a su solicitud, se giró atento oficio al Director de Notarías, a efecto de que proporcionara la información solicitada, quien a su vez respondió:

Lic.- Jesús de León, titular de la Notaría Pública número 34 del Distrito Notarial de Torreón, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.

Sin otro particular por el momento y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, le reitero mi consideración y respeto. ...

La Secretaría de Gobierno adjunta el oficio al que hace referencia en su respuesta, signado por el Titular de la Dirección de Notarías.

CUARTO. RECURSO. El día diecisiete (17) de febrero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la Oficina del Ejecutivo, en el cual expone su inconformidad con la declaración de incompetencia.

QUINTO. TURNO. El día diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 29/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/193/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) del mes de febrero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 29/2014, interpuesto por Ciudadano Vigilante en contra de la Oficina del Ejecutivo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de febrero del año en curso, se envió el oficio número ICAI/206/2015 a la Oficina del Gobernador, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de marzo del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, exponiendo que canalización de la solicitud a la Secretaría de Gobierno está debidamente fundada y motivada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que es considerada de fecha treinta (30) del mismo mes y año como quedó establecido en el apartado de los antecedentes. El sujeto obligado notificó respuesta el día trece (13) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de febrero del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día trece (13) de marzo del año en curso, y en virtud de que el recurso de

revisión es de fecha diecisiete (17) de febrero del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Eduardo Sosa Ferrer en su calidad de Titular de Transparencia y Unidad de Atención de la Secretaría Técnica y de Planeación de Ejecutivo, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente presentó una solicitud de información consistente en: Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte del licenciado Jesús de León Notario 34, de la ciudad de Torreón, por ser diputado local; Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada; Copia del Periódico en que fue publicado el acuerdo anterior

El sujeto obligado notificó al ciudadano que la solicitud es competencia de diverso sujeto obligado Secretaría de Gobierno al cual se le canalizó la solicitud.

El recurrente se manifiesta inconforme con la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si es procedente la declaración de incompetencia de la Oficina del Ejecutivo.

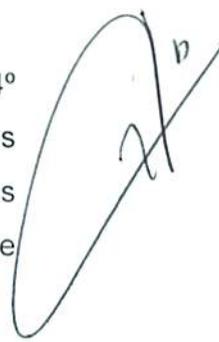
SÉPTIMO. Con base en lo expuesto se procede al análisis del marco jurídico aplicable al presente asunto.

El artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la unidad de atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, remitirá a la unidad de atención del sujeto obligado que, de acuerdo a la normatividad aplicable, genere la información y lo hará del conocimiento del solicitante, orientándolo con la información de contacto de la unidad de atención a quien se remitió la solicitud.

En el caso concreto la Oficina del Ejecutivo notificó al ciudadano, al siguiente día hábil de la fecha de presentación de la solicitud de información, que el trámite de la misma se realizaría por parte de la Secretaría de Gobierno, así se acredita con la constancia de notificación de canalización, de fecha tres de febrero del año dos mil quince.

Ahora bien por lo que respecta a la fundamentación y motivación de la respuesta, el sujeto obligado fundó la declaración de incompetencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 20 y 23,

así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en sus artículos 4º primer párrafo y 36 apartado A, fracción XII sic. Exponiendo que conforme a dichas disposiciones el Poder Ejecutivo cuenta para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas con diversas dependencias, como es el caso de la Secretaría de Gobierno a quien le compete dar respuesta a la solicitud.

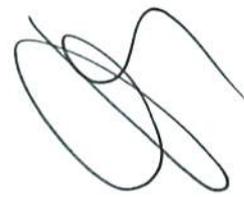


Sobre el particular la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos que le competan, el gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- ...



**CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

ARTÍCULO 23. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- IX. Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas;
- ...
- XII. Dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran;
- XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro público de la propiedad y del comercio y el servicio del notariado;
- ...



Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de auxiliar al Ejecutivo ... en la coordinación funcional de las áreas relativas, a la protección civil, al Registro Público, al Registro Civil, a Notarías.

...

ARTÍCULO 36.- La Secretaría tendrá los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A) Adscritos a la Subsecretaría de Gobierno y Atención Ciudadana:

...

II El Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

...

Así, podemos establecer que conforme a la normatividad aplicable tanto la función del notariado público como la dirección del Periódico Oficial del Estado son atribuciones de la Secretaría de Gobierno, en virtud de lo cual dicho sujeto obligado debe llevar a cabo el trámite de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la cual precisamente se refiere a documentos que por su misma naturaleza deben obrar en sus archivos, al referirse al estatus del Notario Público número 34 (treinta y cuatro).

En ese contexto toda vez que la Oficina del Ejecutivo ante la falta de competencia para dar trámite a la solicitud de información, observó lo dispuesto en el artículo 134 de la ley de la materia, es procedente confirmar su respuesta.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de marzo del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ

CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO